

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso entrar a resolver el Recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandada, respecto del Auto de Sustanciación N.º 195 del catorce (14) de marzo de los cursantes, mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la respectiva audiencia. No obstante, observa el Despacho que, por disposición legal, el mismo es improcedente, en cuanto el inciso segundo del numeral 1 artículo 372 del C.G.P., dispone que, el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. (...)” (subrayado y negrillas del Despacho)

Así las cosas, no es procedente realizar el respectivo tramite al recurso interpuesto, y para lo cual deberá aclararse que, la citada audiencia se encuentra en firme y que la misma, se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

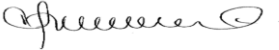
El decreto probatorio acontecerá en la audiencia de oralidad, conforme con los lineamiento del mentado artículo 372 CGP.

Finalmente se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los últimos que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11 les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos. Audiencia que, se encuentra fijada para el **DÍA MARTES SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 057 del 27 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 4 de abril de 2024. El 3 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f14d88f9f338deefb967294e4702609f11eb2e94d30a0b38a4ebe4c6e8c208a7

Documento generado en 26/03/2024 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>